



RESOLUCIÓN N° 0141-2017/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 8 de marzo de 2017

VISTO:

El Expediente N° 737-2016/SBNSDDI que contiene el recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN**, representada por la Procuradora Pública Elsa Acuña Orosco, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 909-2016/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2016, que declaró improcedente la solicitud de **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES** del área de 3 000 000,00 m² ubicado a la altura del km. 42.3 al 44.5 margen derecha de la Autopista Panamericana Norte, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, en adelante “el predio”; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Bienes Estatales (en adelante “SBN”) en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la “Ley”), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, los artículos 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, (en adelante Ley 27444) establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”. Asimismo, prescribe que el término de dicho recurso es de quince (15) días



perentorios. Por su parte, el numeral 16° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN), prevé que ante la decisión que ponga fin a la instancia que conoce del procedimiento administrativo, procede el recurso impugnatorio de reconsideración.

4. Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley 27444, **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto.**

5. Que, de conformidad con la normativa glosada en los considerandos precedentes, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba y deberá ser presentado en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, los cuales deberán ser contabilizados desde al día siguiente de realizado la notificación de acto administrativo; requisitos indispensables para admitir a trámite el presente recurso de reconsideración; caso contrario el acto administrativo adquiere firmeza.

6. Que, esta Subdirección a través de la Resolución N° 909-2016/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2016 (en adelante "la Resolución"), se declaró improcedente la solicitud de transferencia predial a la favor de la Municipalidad Distrital de Ancón debido a que "el predio" forma parte de predios de propiedad del Estado, afectados en uso a favor del Ministerio del Ambiente para ser destinados a la ampliación del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi, el cual dada su naturaleza tiene la condición de bien de dominio público y por tanto intangible e inalienable; razón por la cual no tiene la condición de libre disponibilidad necesaria para ser materia de un acto de disposición a favor de terceros.

7. Que, mediante Notificación N° 00002-2017/SBN-SG-UTD de 3 de enero de 2017, la Unidad de Tramite Documentario –UTD procede a notificar a la Municipalidad Distrital de Ancón, "la Resolución" conforme se advierte del cargo de notificación, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario de dicha entidad el 5 de enero de 2017 (fojas 313) en el domicilio indicado, motivo por el cual el plazo de 15 días hábiles más un (1) días hábiles por el término de la distancia para interponer recurso impugnativo, venció el **27 de enero de 2017.**

8. Que, mediante recurso de reconsideración recepcionado el **1 de febrero de 2017** (S.I. N° 03228-2017), la Municipalidad Distrital de Ancón representada por la Procuradora Pública Elsa Acuña Orosco, solicita se reconsidere la decisión adoptada y se emita un nuevo pronunciamiento.

9. Que, se encuentra acreditado en autos que la Municipalidad Distrital de Ancón ha presentado su recurso de reconsideración fuera del plazo legal, es decir, lo presenta en forma extemporánea, razón por la cual corresponde a esta Subdirección declarar improcedente el recurso interpuesto quedando firme el acto administrativo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 212° de la Ley N° 27444.

10. Que, por otro lado, carece de objeto pronunciarse por los argumentos alegados por la Municipalidad Distrital de Ancón en su recurso de reconsideración, en la medida que ha sido declarado improcedente por extemporáneo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 004-2013/SBN, y el Informe Técnico Legal N° 0169-2017/SBN-DGPE-SDDI del 8 de marzo de 2017.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0141-2017/SBN-DGPE-SDDI



SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN**, representada por la Procuradora Pública Elsa Acuña Orosco, contra el acto administrativo contenido en la Resolución 909-2016/SBN-DGPE-SDDI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Regístrese, y comuníquese.




ABOG. PERCY IVÁN MEDINA JIMÉNEZ
Subdirector (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES